

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: IMPUG. PATERNIDAD 2020-0393.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 112 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
---

Establece el art. 216 del C.C., modificado por el art. 4° de la Ley 1060 de 2006 reza: "Podrá impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, **el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico.**".

En el caso sub-lite, la impugnación la hace el cónyuge, señor ALEX HERRERO, por tanto, es claro que el término de caducidad de la acción, conforme al precepto antes mencionado, sería de 140 días, subsiguientes a aquel en que le nació el interés para desconocer la paternidad, interés que en este caso es evidente, conforme así se establece de los hechos de la demanda, el día en que el demandante registró a GINETH MELISSA HERRERO ÁLVAREZ como su hija, es decir, **el día 19 de enero del año 2001.**

De tal suerte, que como en el presente asunto, se reitera, le nació al padre reconocedor el interés para impugnar al día siguiente en que hizo el reconocimiento, y la demanda fue presentada el día 21 de septiembre de 2020, es evidente que a éstas alturas han transcurrido más de los 140 días de que trata la ley, razón por la que la demanda que fuera presentada deberá ser rechazada de plano con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2°, del art. 90 del C. G. del P, por existir término de caducidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRZ

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD presentada por el señor ALEX HERRERO.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose por haberse presentado de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**ff3a07961bdcc3cc2765831c7533e8ea5bf64b7a3ed8dff8b4de3f144a7ac4b7**

*Documento generado en 24/09/2020 04:47:44 p.m.*